

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, /sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaron S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Mayo 1906)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Cuentas municipales.—Circular.

Siendo la rendición de las cuentas municipales la última de todas las operaciones que constituyen la contabilidad local y teniendo por objeto acreditar y demostrar con justificación de los hechos, que se ha procedido de una manera legal y sin extralimitación de ningún género en la Administración de los intereses comunales, ó sea, en la recaudación de los ingresos del presupuesto y en la inversión de las sumas consignadas en el mismo para gastos, de aquí, que hubiera de dictarse la Real orden de 25 de Enero de 1905 y la circular de este Gobierno de provincia de 30 de Marzo del mismo año, en las que se prevenía, entre otras instrucciones que se comunicaban, que tanto por lo que se refería á las cuentas municipales que tenían sin rendir los Ayuntamientos ante esta Superioridad, como por lo que atañía á las de ejercicios anteriores (de 1900 á 1904) habían de ser examina-

das y censuradas por las Juntas municipales en la segunda quincena de Agosto para ser remitidas á este Gobierno civil; en la inteligencia de que si para 1.º de Septiembre no se hubiera cumplimentado este servicio se nombrarían Comisionados especiales que pasasen á los pueblos á formarlas de oficio, con las dietas correspondientes á costa de los cuentadantes responsables.

Si bien tal excitación produjo resultados eficaces en un buen número de Ayuntamientos que se apresuraron á cumplir el servicio, y en otros que por continuar todavía desoyéndola, se han nombrado Comisionados para formarlas de oficio, la experiencia demuestra, que dada la escasez de personal idóneo para esta clase de trabajos, no obsta para que sin perjuicio de seguir el mismo procedimiento respecto de aquellos pueblos que tengan mayor número de años en descubierto de cuentas por rendir, pudiera emplearse con los de menor número, el medio coercitivo de apremio que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, ó sea: primero, el requerimiento conminatorio, y segundo, la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas á los Alcaldes actuales, según dispone el artículo 57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, llegándose, en armonía con lo prescrito en la ley municipal vigente, hasta imponer el 5 por 100 diario sobre el importe de las mismas y también pasar, si fuere necesario, á los Juzgados de instrucción, la liquidación de aquellas responsabilidades pecuniarias para hacerlas efectivas; toda vez que este medio se conceptúa en la práctica más eficaz y rápido para conseguir el cumplimiento de los funcionarios aludidos en la rendición de servicios administrativos.

Así, pues, sin perjuicio de continuar por ahora nombrando Comisionados para aquellos pueblos que así lo aconsejen las circunstancias de localidad, y en consideración á que en el día 1.º de Enero de este año fueron renovados por mitad los Ayuntamientos de la provincia y con ellos sus Alcaldes; he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL una circular, conminando tanto á los Alcaldes de los pueblos que han sufrido el envío de Comisionados cuanto á los de que por falta de personal idóneo ó apto no ha llegado todavía ese medio, que si en el término de treinta días no remiten á este Gobierno de provincia, las cuentas municipales de que se hallan en descubierto hasta el año 1905 inclusive, con arreglo á la relación que se insertó en dicho periódico oficial del día 6 de Octubre del año pasado y perfectamente ultimadas ó tramitadas conforme á la ley, se les impondrá el máximo de la multa del art. 184 de la Municipal, sin perjuicio de llegarse á imponer también el 5 por 100 diario sobre el importe de las mismas, si fuere necesario; y hasta hacerse efectivas en la forma que autoriza el 188 de la misma, ó sea por los respectivos Jueces de instrucción. Lo que se hace público en este periódico oficial por vía de notificación á los Ayuntamientos y Alcaldes interesados.

Zaragoza 7 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla.

**Negociado 3.º—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una burra desaparecida del término municipal de Erla, propiedad de D. Carlos Buen, de aquella vecindad, cuyas señas son: pelo negro, edad ocho años, estatura regular, señas particulares, una pequeña cicatriz en el pecho. Caso de ser habida, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 7 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

**SECCION QUINTA**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**Movimiento de la población.**

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura en los cinco primeros días del mes actual, como está mandado, el Movimiento de la población del próximo pasado mes de Abril. Les ruego lo verifiquen inmediatamente, para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El Jefe de Estadística, Alfredo Romeo.

*Juzgados que se citan.*

Abanto, Alarba, Alcalá de Ebro, Alforque, La Almunia de D.ª Godina, Alpartir Asín, Bárboles, Biota, Bulbunte, Cabañas, Calatayud, Campillo, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Clarés, Codo, Cuarte, Cuerlas, Embid de Ariza, Epila, Escatrón, Los Fayos, Fréscano, Fuencalderas, Fuentes de Jiloca, Godojos, Ibdes, Illueca, Jaraba, Lagata, Letux, Mainar,

Mara, Monreal de Ariza, Murillo de Gállego, Paniza, Pina, Plasencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Parroy, Riola, Samper del Salz, Sestrica, Tabnena, Tarazona, Terrer, Torralba de los Frailes, Torrellas, Undués de Lerda, Undués Pintano, Used, Valpalmas, Viertias, La Vilueña, Villanueva del Huerva y La Zaida.

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

Por errores involuntariamente publicados, reproducimos la Estadística de Natalidad.

Recopilación de los datos demográficos de la capital y pueblos de la provincia, durante el primer trimestre, y cuya publicación se acordó hiciera la Secretaría en la sesión de la Junta provincial municipal de Sanidad celebrada el 27 de Octubre de 1905.

**NATALIDAD**

Censo de población 418.484 habitantes.	NACIDOS VIVOS				TOTAL	
	Legítimos.		Ilegítimos		V.	H.
	V.	H.	V.	H.		
Mes de Enero de 1906.....	532	526	13	12	545	538
	1.058		25		1.083	
Febrero.....	515	475	13	12	528	487
	990		25		1.015	
Marzo.....	633	580	21	14	654	594
	1.213		35		1.248	

Zaragoza 1.º de Mayo de 1906.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. José Esteban G. Fraguas.

**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA**

D. Carlos M. de Fridrich, Comisario de Guerra de primera clase, Director de la Fábrica militar de Harinas de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 15 del mes actual, á las dieciséis y treinta, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 6 de Mayo de 1906.—Carlos M. de Fridrich.

**SECCION SEXTA**

D. Jesús Rocañín Muñoz, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro;

A los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial hago saber: Que el día

18 de los corrientes; á las diez de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa la reunión de representantes, los cuales deberán presentarse debidamente autorizados, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario de 1906 y las cuentas del ejercicio finado de 1905, á cuyo fin y para su puntual asistencia serán citados también parcialmente, advirtiéndole que si en el día expresado no se reúne mayoría, se verificará la segunda y última el día 18 del presente mes, tomando acuerdo, cualquiera que sea su número.

Pina de Ebro 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Hasta el día 25 del corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos justificativos.

Villadoz 6 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Tiarga 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Teodoro Forcén.

Hasta el día 15 del actual, y en todos los días no feriados, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este pueblo hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Terrer 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Torra villa 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pascual Monge.

Hasta el día 20 de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los terratenientes de esta villa hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, presentando los documentos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Chiprana 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ibdes 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Matías Sanz.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan sufrido en su riqueza amillarada previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Matías Sanz.

Hasta el día 24 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana para la confección de los repartos de 1907, previa la presentación de documento público que justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por trasmisión de bienes.

Codos 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Hasta el día veinticinco del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de títulos que lo justifiquen.

Villarroya de la Sierra 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Narvién.

Hasta el día 20 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos legales en los que conste haberse satisfecho los derechos al Estado, por trasmisión de bienes.

Contamina 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Ponce.

Hasta el día 25 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Pintano 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Federico López.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1901 al 1905 inclusive, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días; en el cual podrán ser examinadas por los vecinos y presentarse contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Abanto 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Patricio Sanz.

Hasta el día 20 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Erla 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Agustín Burillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que á instancia de la parte ejecutante y de conformidad con lo que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, los bienes y efectos embargados en cierta demanda ejecutiva promovida por el procurador D. Dionisio Lázaro, á nombre de D. Eduardo González Bobes; siendo aquéllos y su respectivo justiprecio como sigue:

Pesetas.

18.180 corchos para botellas, clase corriente: en.....	145
Generador de vapor de un hogar interior marca P. Kill de Cologne Bayenthal y tipo Coruwall, con su correspondiente tubo de nivel, válvula de seguridad y manómetro de presión con una superficie de calefacción de 28 m. cuadrados y fuerza de 25 caballos de vapor: en.....	3.400
Rectificador de alcohol, marca P. Kill de Cologne Bayenthal, para producir en una rectificación alcohol neutro de 96 á 97 grados G. L. (40 á 41 Cartier), el cual se compone de caldera de 12.000 litros de cabida, columna de cobre de 7'35 m. altura, condensador, refrigerante, regulador automático de vapor, probeta, juego de tuberías, grifos y llaves de paso y produce 3 000 litros de alcohol en 24 horas: en.....	10.500
Bomba caballete mural de vapor, marca Korting Hermanos, para la alimentación del generador: en.....	225
Bomba gemela de vapor de acción directa, sobre columna, con dobles cilindros de vapor y cuerpos de bombas: en....	450
Bomba vertical, de tres cuerpos, construcción Pellicer y Juan, de Zaragoza, con su contramarcha correspondiente: en..	454
Dos contramarchas para poner en movimiento una bomba sistema Fafeur, de Carcassonne, con doble volante para ser movida á brazo, ó mecánicamente: en.....	82
Depósito rectangular para depositar alcohol, de chapa de hierro de 5 m[m. de espesor y 4 x 2 x 1 m., ó sea de capacidad de 8.000 litros, con tubo de nivel y grifo de bronce: en.....	804
Suma.....	16.060

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día dieciocho de los corrientes, á las doce de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que para tomar parte en la licitación, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento de lo que se trate de adquirir y la cédula personal del licitador.

2.º Que el depositario de dichos géneros, maquinaria y efectos lo es D. Rafael Martín y Sáenz Santa María, que tiene su domicilio en esta ciudad, calle de San Miguel, número cincuenta y dos, cuyo sujeta los enseñará á cuantos tengan interés en la adquisición de los mismos.

Y 3.º Que será preferido el postor que lo sea á la totalidad de los bienes anunciados en venta.

Dado en Zaragoza á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Ante mí, Angel Arnau.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán.

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Junio más inmediato, se realice la recaudación voluntaria del tercer Reparto extraordinario hecho para contribuir á la construcción del Pantano de La Peña, á razón de cinco pesetas por cahíz de tierra, de dieciséis cuartales, según acuerdo del Capítulo general de herederos de 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 31 del corriente mes se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta Ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados, hasta el 15 de Junio más próximo, de siete á trece, en la Depositaria, D. Jaime I, 62, tercero.

En los pueblos se hará el cobro durante el mismo plazo en la forma, días y horas que oportunamente hará público el recaudador.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del Término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 3 de Mayo de 1906.—El Procurador mayor, Francisco Villarroya.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Jorge Jordana, Secretario.

Presidencia de la Comunidad de regantes de Malón.

No habiendo podido tomarse acuerdo en la sesión de hoy por falta de número de votantes, se convoca á nueva junta general, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez, en el local de la Sala Consistorial, al objeto de proceder á la elección de vocales del Sindicato y Presidente de la Comunidad, así como resolver sobre las dimisiones presentadas, advirtiéndole que se tomará acuerdo sea cualquiera el número que concurra.

Malón 6 de Mayo de 1906.—El Presidente interino, Benito Angós.